

DECRETO No. 1000 - 0831

15 NOV. 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN LOS CORREGIMIENTOS 2, 3, 4, 13, 15 Y 16 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 4ª de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 10 numeral 3, 14, 26, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto municipal 689 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribución del Alcalde:

“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...).”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la ley 136 de 1994. Modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en el literal b numeral 1 es como función del Alcalde:

“b) En relación con el orden público. 1 Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

Que el numeral 2 ibidem, instituye como función del Alcalde “2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley si fuera del caso, medidas tales como (...) c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”

Que el artículo 206 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral, determina la prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección.

Que el artículo 2.2.4.1.1. del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, indica:

“Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público”

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1740 de 2017, ordena que en todas las elecciones nacionales y territoriales se decrete la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.





DECRETO No. 1000 - 0831

15 NOV. 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN LOS CORREGIMIENTOS 2, 3, 4, 13, 15 Y 16 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que mediante Decreto Municipal N° 689 del 17 de septiembre de 2024, la Alcaldesa municipal convocó a elecciones complementarias en las juntas administradoras locales de los corregimientos 2, 3, 4, 6, 13, 15, y 16 de la Ciudad de Ibagué.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en el Municipio de Ibagué Tolima con el fin de mantener el orden público con ocasión de las Elecciones complementarias de las juntas administradoras locales.

Que mediante acta del día 12 de noviembre de 2024, se realizó Comité de Seguimiento Electoral Extraordinario, convocado por el Secretario de Gobierno donde asistieron todas las instituciones, Organismo de Control Municipal, Policía Nacional, funcionarios de la Alcaldía y demás miembros presentes del comité, donde solicitaron expedir el Decreto de Ley seca para la jornada electoral; medida que se acordó desde el sábado 16 de Noviembre a las 6:00 PM hasta las 6:00 AM del día lunes 18 de noviembre de 2024, lo que hace necesario tomar las medidas de seguridad y orden público de que trata el presente acto administrativo de manera preventiva y temporal; donde el acta mencionada anteriormente hace parte integral del presente acto administrativo, para los siguientes corregimientos: LAURELES, COELLO COCORA, GAMBOA, EL SALADO Vereda Chucunni y Vereda la Esperanza, CARMEN DE BULIRA, Y EL TOTUMO.

Que con el fin de conservar y/o restablecer el orden público y la seguridad en la ciudad de Ibagué especialmente en los corregimientos en mención, hace necesario tomar las respectivas medidas de seguridad y orden público desde el día sábado 16 de Noviembre a las 6:00 PM hasta las 6:00 AM del día lunes 18 de noviembre de 2024.

Que en mérito de lo Anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA. Prohíbese y restrínjase la venta y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público, en los perímetros de los siguientes corregimientos con sus respectivas veredas desde el sábado 16 de Noviembre a las 6:00 PM hasta las 6:00 AM del día lunes 18 de noviembre de 2024.

CORREGIMIENTO	VEREDAS
2 Laureles	Altamira, El Salitre, Laureles, Los pastos, San Rafael
3 Coello Cocora	Cataima, Coello Cocora, Coello Puerto Cocora, Honduras, La Esmeralda, La Linda, La Loma, San Cristóbal, San Cristóbal Parte Baja, San Isidro, Santa Ana, San Simón parte Baja, San Simón, Morrochusco, La Cima, Santa Barbara
4 Gamboa	Tambo, El Perico, Curalito, Peñaranda Parte Alta, Peñaranda Parte Baja El Porvenir, Gamboa.
13 Salado	Carrizales, Carrizales Parte Alta, Carrizales Parte Alta Sector Sinai, Chembe, China Alta Sector Casabanca, Chucuni, El Colegio, El Jaguo, La Belleza, La Esperanza, La Helena, La Mañía Sector el Salado, La María Sector Reserva de Paujil, La Palmilla, China Alta, El Colegio Sector la Murraposa

Handwritten signature or mark.



DECRETO No. 1060 - 0831

15 Nov 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN LOS CORREGIMIENTOS 2, 3, 4, 13, 15 Y 16 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

15 Carmen de Bulira	Carmen de Bulira, Los Cauchos Parte Alta, Los Cauchos Parte Baja, La Cueva
16 El Totumo.	Aparco, La Martinica Parte Baja Sector el Jardín, Cañadas Potrerito, Charco Rico Bajo, Charco Rico Sector Manantial, El Totumo, La Montaña, Martinica Media Alta, Martinica Parte Baja, Potrero Grande Parte Alta, El Rodeo, Potrero Grande, Llano del Combeima, Martinica Sector Agua Fria, Alto del Combeima, Martinica Sector Colinas del Mirador, El Salitre, El Cural Combeima, Potrerito.

Parágrafo: El presente acto administrativo se expide con base en las decisiones tomadas en el Comité de Seguimiento Electoral Extraordinario del día 12 de Noviembre de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en este acto administrativo ostentan el carácter de órdenes de policía en los términos del artículo 150 de la ley 1801 de 2016, razón por la cual, su incumplimiento dará a lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º del artículo 35 de la norma antes referenciada, por parte de las respectivas autoridades de policía mediante el procedimiento establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo: La infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de las medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad a lo previsto en la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué,

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcalde(a) Municipal

EDUARDO AYAYA MÁRQUEZ
Secretario de Gobierno

V.bo: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Victoria Vásquez – Abogada Contratista Despacho De La Secretaría De Gobierno
Proyectó: Edison Marino, Abogado Contratista, Secretaría de Gobierno